

## Legislación Estatal

<i>Materia</i>	<i>Legislación</i>
<b>Contratos con las administraciones públicas</b>	<p><i>Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</i>— A la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como normas reglamentarias o de desarrollo, tuvieron que aplicarse las promulgadas durante la vigencia de la Ley de Contratos del Estado, para evitar un vacío normativo a nivel reglamentario, que impidiera la aplicación de la Ley. Sin embargo, en esas normas existían numerosos aspectos no regulados, razón por la que se promulga el presente reglamento.</p> <p>Desde el punto de vista de su contenido hemos de destacar varios aspectos, en primer lugar, el Reglamento desarrolla preceptos de la LCAP; en segundo lugar, incorpora a su contenido determinados preceptos de las Directivas comunitarias sobre contratación pública, dado que algunos de ellos no exigen norma con rango de Ley; en tercer y último lugar, se incorporan al Reglamento determinadas cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas generales, que por su naturaleza y contenido son propios de una norma reglamentaria.</p> <p>En definitiva, el Reglamento que se promulga, con las necesarias salvedades, cumple una función recopiladora de las anteriores disposiciones con las adaptaciones y correcciones que el nuevo marco normativo, a nivel legal, impone.</p> <p><i>B.O.E número 257, de 26 de octubre de 2001</i></p>
<b>Fiestas laborales 2002</b>	<p><i>Resolución de 16 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que dispone la publicación de las fiestas laborales para el año 2002.</i> La presente resolución recoge la relación de fiestas laborales para el año 2002 remitidas por las 17 CC.AA y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</p> <p><i>B.O.E número 257, de 26 de octubre de 2001</i></p>
<b>prestaciones económicas de la s.s. por maternidad y riesgo durante el embarazo</b>	<p><i>Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.</i>— Este Real Decreto efectúa el desarrollo reglamentario parcial de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Incide, ante todo, en el subsidio por maternidad, llevando a cabo la reordenación sistemática y la actualización del mismo y separándolo definitivamente, en el nivel reglamentario, del subsidio por incapacidad temporal en aquellos aspectos en que ambos mantenían una regulación común y dispersa. Además, en cuanto a la nueva prestación del riesgo durante el embarazo, el desarrollo reglamentario sigue las líneas básicas de la Ley 39/1999. El régimen Jurídico de este subsidio se determina partiendo de la regulación prevista en la normativa vigente para las situaciones de incapacidad temporal, con las necesarias particularidades de adaptación que incorpora el presente Real Decreto, regulándose con detalle el procedimiento y actuaciones precisas para el reconocimiento del Derecho al subsidio. Por último y mediante Disposición adicional, desarrolla el disfrute del permiso de maternidad a tiempo parcial y, además, lleva a cabo la adaptación de determinados preceptos de los textos reglamentarios, hoy vigentes, en materia laboral de altas y bajas de trabajadores y de cotización y recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.</p> <p><i>B.O.E. núm. 276, de 17 de noviembre de 2001.</i></p>
<b>Derecho de petición</b>	<p><i>Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.</i>— El Derecho de Petición se encuentra reconocido, como Derecho Fundamental, en el artículo 29 de la Constitución. Hasta ahora, una norma preconstitucional regulaba su régimen jurídico. Mediante la presente Ley Orgánica se procede a la actualización del desarrollo normativo del Derecho Fundamental de Petición desde una perspectiva constitucional. El desarrollo legal del precepto constitucional atiende a la construcción doctrinal que el Tribunal Constitucional, como intérprete de la Carta Magna, ha establecido. Cualquier persona natural o jurídica prescindiendo de su nacionalidad es titular de este Derecho. Tan sólo se establecen límites para los miembros de las Fuerzas Armadas, Institutos Armados o miembros de cuerpos sometidos a disciplina militar, ya que éstos sólo pueden ejercer el derecho individualmente y con arreglo a lo dispuesto en la legislación específica. Los destinatarios de la petición pueden ser cualesquiera poderes públicos o autoridades, incluyendo poderes y autoridades constitucionales, así como todas las Administraciones Públicas existentes. El objeto de la petición abarca cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. No obstante, su carácter supletorio obliga a delimitar su ámbito de aplicación a lo estrictamente discrecional o graciable. En cuanto al ejercicio del Derecho de Petición, se caracteriza por su sencillez y antiformalismo, al poder ejercitarse por cualquier medio que acredite la declaración de voluntad. La Ley presta singular atención a las obligaciones de los Poderes Públicos y Autoridades destinatarias de las peticiones.</p> <p><i>B.O.E. núm. 272, de 13 de noviembre de 2001.</i></p>

## Principales normas de Derecho Comunitario incorporadas Derecho Español

<i>Materia</i>	<i>Norma</i>
<b>Marcas</b>	<p><i>Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.</i>- Las razones que justifican la necesidad de reformar la Ley de Marcas, obedecen a tres motivos: primero, dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Constitucional 103/1999, que delimita las competencias en materia de propiedad industrial entre el estado y las CC.AA, segundo, la incorporación a nuestra legislación de disposiciones comunitarias e internacionales y, tercero, la conveniencia de introducir en nuestro ordenamiento jurídico ciertas modificaciones aconsejadas, principalmente, por la experiencia de la Ley anterior. Entre ellos, los compromisos europeos e internacionales se alzan como el más importante, dando la presente Ley cumplimiento a los mismos y respondiendo a los altos niveles de armonización impuestos en el seno de la Comunidad Europea e Internacional.</p> <p>La armonización comunitaria en materia de marcas se llevó a cabo, fundamentalmente, a través de la Primera Directiva 89/104/CEE de 21 de Diciembre de 1988. Sus disposiciones, que ya fueron incorporadas por la Ley 32/1988, de Marcas, también han sido objeto de una plena transposición en la presente Ley. De las normas transpuestas, deben destacarse las siguientes: nuevo concepto de marca, reformulación de las causas de denegación y nulidad del registro o extensión al ámbito comunitario del agotamiento del derecho de marca.</p> <p>Dentro del Derecho Comunitario de Marcas merece también una mención especial el Reglamento número 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la Marca Comunitaria, por el que se crea un signo distintivo cuyos efectos se extienden a todo el territorio de la Comunidad.</p> <p><i>B.O.E. núm 294, de 8 de diciembre de 2001.</i></p>

## Normativa Autonómica

<i>Materia</i>	<i>Legislación</i>
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA</b>	
<b>Concentración parcelaria</b>	<p><i>Ley 12/2001, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley de Concentración Parcelaria para Galicia.</i>- La presente Ley tiene por objeto dar respuesta a los notables cambios, tanto técnicos como de mentalidad, fruto del avance tecnológico, que afectan a la concentración parcelaria. Por ello mediante esta Ley se efectúa la necesaria reestructuración de la Ley 10/1985, de 14 de agosto, de Concentración Parcelaria para Galicia. Se conservan los aspectos básicos de aquella regulación, que siguen siendo válidos, pero se modifican y adaptan a las necesidades actuales de la actividad agrícola gallega, entre ellas el aprovechamiento racional de las tierras objeto de concentración parcelaria. Como novedades más destacables podemos señalar, el aumento de la mayorías requeridas para iniciar el proceso concentrador a petición de los interesados, la inclusión de una nueva exigencia para formar el estudio de viabilidad de una zona que se manifiesta en la necesidad de recoger una relación de áreas de especial importancia por su valor geológico, paisajístico y ambiental, así como una enumeración de los bienes de interés cultural, histórico o artístico que pudiesen resultar afectados por la concentración.</p> <p><i>B.O.E , núm. 273 , de 14 de noviembre de 2001.</i></p>
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN</b>	
<b>Plataforma logística de Zaragoza</b>	<p><i>Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza.</i>- El proyecto de Plataforma Logística de Zaragoza constituye una de las acciones territoriales más relevantes del Gobierno de Aragón que aspira a situar a Zaragoza y al conjunto de la Comunidad Autónoma en un lugar privilegiado dentro de la estructura logística española y europea. Este proyecto requiere la unión de esfuerzos de todos los poderes públicos y agentes económicos implicados en el mismo. Esta Ley responde al interés que desde el año 1997 tenía el Gobierno de Aragón en el establecimiento de una zona logística en esta ciudad.</p> <p>La confluencia en el tiempo de grandes actuaciones llamadas a transformar a corto y medio plazo el entorno de la ciudad de Zaragoza es una oportunidad histórica que Aragón no puede dejar pasar. El proyecto de Plataforma Logística ha de ser entendido en este contexto como un elemento dinamizador de las actividades económicas y de transporte en la Comunidad que potencie al máximo las utilidades y beneficios derivados de las nuevas infraestructuras, atrayendo y generando tejido industrial. La presente Ley, tiene por objeto establecer las medidas adecuadas para agilizar al máximo la ejecución del proyecto de Plataforma Logística de Zaragoza, previendo para ello cauces de colaboración interadministrativa, imprescindibles dada la implicación en el</p>

proyecto como mínimo, de la Administración de la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento de Zaragoza, el Ministerio de Fomento y entidades dependientes del mismo tales como Renfe o el GIF. Se trata, en definitiva, de configurar un marco elemental que, simplificado al máximo y sin merma de las garantías exigibles en una actuación de la entidad de la presente, pueda contribuir a agilizar la actuación, propósito fundamental de la presente Ley.  
*B.O.E, núm 279, de 21 de noviembre de 2001.*

### PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### Turismo

**Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.** Durante los últimos años, el turismo ha ido adquiriendo una notable relevancia en la estructura económica del Principado de Asturias, como consecuencia del esfuerzo desarrollado por todos los agentes implicados en el fenómeno turístico. Hoy en día, el número de competidores en este mercado se ha multiplicado, y el sector turístico asturiano se ha situado durante los últimos años en un lugar privilegiado a nivel nacional. Basta señalar la importancia asturiana en el turismo rural y de actividad. La enorme competencia existente impone la necesidad de consolidar e impulsar el sector turístico en Asturias respondiendo a los retos exigidos en materia de calidad e innovación. De ahí la necesidad, urgente, de acometer la elaboración de un texto legal acorde con las exigencias actuales y de futuro del sector, estableciendo una ordenación coherente del turismo, que actúe a modo de marco legal básico sobre el que se articule la normativa turística vigente y de futura creación. Destaca el espíritu de la presente Ley, que termina con la dispersión normativa hasta ahora existente, estableciendo una regulación unitaria en esta materia.  
*B.O.E, núm 203, de 24 de Agosto de 2001*

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

#### Caminos públicos

**Ley 15/2.001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.**– El objeto de la presente Ley es establecer la ordenación territorial y urbanística de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional, de acuerdo con su función social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura  
*B.O.E núm 31, de 5 de febrero de 2.002.*

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

#### Comercio

**Resolución de 25 de Julio de 2001, de la Dirección General de Relaciones Laborales. Convenio Colectivo para subsectores y Empresas sin uno propio.**– Negociado entre la “Confederación de Comercio de Cataluña” y las centrales sindicales “Federación de Cataluña de Trabajadores de Comercio, de Hostelería Turismo y Juego” y “Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Cataluña”, el presente convenio regula las condiciones de trabajo del personal que preste sus servicios por cuenta y orden de empresas dedicadas a la actividad de comercio, tanto mayorista como minorista, que no estén incluidas en el ámbito funcional de otro Convenio publicado en el Boletín o Diario Oficial correspondiente, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente. Afecta este Convenio Colectivo a las empresas y centros de trabajo que estén radicados en Cataluña y a todos los trabajadores que componen o compongan las plantillas de las empresas sometidas al mismo, salvo a los comprendidos en el artículo 2.1ª) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.  
*B.O.C núm 3495, de 18 de octubre de 2001.*

## Proyectos de Ley en tramitación

Materia	Norma
Financiación de las comunidades autónomas	<b>Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas.</b> Presentado el 9 de Octubre de 2001, calificado el 9 de Octubre de 2001. <b>Autor:</b> Gobierno <b>Situación actual:</b> Comisión de Economía y Hacienda - Dictamen
Mercado de valores	<b>Proposición de Ley de modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.</b> Presentado el 24 de Septiembre de 2001, calificado el 25 de Septiembre de 2001. <b>Autor:</b> Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida <b>Situación actual:</b> Gobierno – Contestación.
Consumidores y usuarios	<b>Proyecto de Ley de Transposición al Ordenamiento Jurídico Español de diversas Directivas Comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios.</b> Presentado el 2 de Noviembre de 2001, calificado el 12 de Noviembre de 2001. <b>Autor:</b> Gobierno. <b>Situación actual:</b> Comisión de Justicia e Interior - Enmiendas.

- Sanidad vegetal**            **Proyecto de Ley de Sanidad Vegetal.** Presentado el 19 de Octubre de 2001, calificado el 24 de Octubre de 2001. **Autor:** Gobierno.  
**Situación actual:** Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca – Enmiendas.
- Contaminación**            **Proyecto de Ley de Prevención y Control integrados de la Contaminación.** Presentado el 23 de Noviembre de 2001, calificado el 27 de Noviembre de 2001. **Autor:** Gobierno.  
**Situación actual:** Comisión de Medio Ambiente – Enmiendas.